

FORMULA DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO

Señor Presidente

del Consejo de la Magistratura

MARIANO RECALDE, DNI N°22.675.544, en mi carácter de SENADOR NACIONAL y CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA, con domicilio en Paraná N°386 3er piso, CABA, y correo electrónico vocalia.mrecalde@pjn.gov.ar, y **VANESA RAQUEL SILEY**, DNI N°31.114.069, en mi carácter de DIPUTADA NACIONAL Y CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA, con domicilio en Paraná N°386 7mo piso, CABA, y correo electrónico vsiley@hcdn.gob.ar me presento y digo:

I.- OBJETO.

Que vengo a presentar formal denuncia contra la Dra. **Sandra Elizabeth ARROYO SALGADO**, titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro Nro.1, de la Provincia de Buenos Aires, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones en razón de los hechos que han tomado estado público en el marco de la investigación sobre la instalación de un pasacalle y bolsas de excremento en el frente de la casa de un diputado nacional, y por el que se encuentran detenidas e incomunicadas distintas personas a quienes no se

ha probado su participación o vinculación con los hechos ni se ha dictado auto de mérito.

II.- HECHOS.

a) Las detenciones

i) 25 de junio 2025

A través de diferentes publicaciones periodísticas ha tomado estado público la conducta desplegada por la magistrada Arroyo Salgado en el marco de la causa FSM 27672/2025 caratulada "NN s/averiguación de delito", del registro de la Secretaría nro. 2 del juzgado a su cargo, en la cual se ha procedido a diferentes allanamientos, detenciones y decretos de incomunicación de los detenidos como se verá a continuación sin proporción ni justificación en los hechos investigados o la calificación legal dada por la misma magistrada.

Los hechos por los que se denuncia a la magistrada ante este Consejo de la Magistratura tuvieron lugar inicialmente el 25 de junio pasado y el día 2 de julio se reprodujo exactamente el mismo accionar de la jueza en relación a nuevos allanamientos y detenidos generando una situación irregular que se mantiene hasta la actualidad.

El día 25 de junio del corriente la Jueza Arroyo Salgado ordenó el allanamiento de los domicilios y las detenciones de Alesia Abaigar, su madre Eva Pietravallo de 70

años, y un amigo de la primera con quien mantuviera una relación de pareja hasta hace 2 años, mecánico del auto, por tener ellos la cédula azul de un vehículo presuntamente involucrado en el hecho motivo de la pesquisa.

Ahora bien, como primera cuestión, el hecho descripto no puede ser más que una contravención: alguien, no identificado en ese momento ni aún hoy, colocó un pasacalle con un texto insultante y bolsas con excremento en la vereda de la casa del diputado nacional de La Libertad Avanza José Luis Espert.

La Jueza, con motivo del hecho recién descripto, dispuso allanamientos simultáneos, detenciones y la incomunicación de los primeros tres detenidos, que pasaron el día y la primera noche en una comisaría, y se les recibió declaración en la sede del juzgado recién en la noche del día siguiente.

Ante lo obvio de la desproporción y falta de evidencia sobre la participación en los hechos, primero fue liberado el hombre detenido y días más tarde también fue liberada la madre de Alesia, de 70 años, que pasó el tiempo de su detención incomunicada, llegando a ser trasladada a una unidad penitenciaria.

Sin embargo, con las mismas constancias, la jueza decidió y dispuso el traslado de Alesia Abaigar al Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza, sin dictar la prisión preventiva ni auto de mérito.

Como agravantes de esta situación, su abogado defensor solicitó la excarcelación que fue denegada por la magistrada, denunciando además no poder acceder al expediente, motivado por la vigencia del secreto de sumario dispuesto por la magistrada, pese a que ya pasaron varios días desde la detención.

La jueza fue informada por los abogados de Abaigar que ésta padece una enfermedad autoinmune severa, que afecta su capacidad pulmonar, por la que fue intervenida quirúrgicamente hace un año, y en febrero de este año debió someterse a un nuevo procedimiento médico. Todo ello complica su situación dentro de un penal, situación que tampoco fue atendida por la magistrada.

Cabe destacar que esta cuestión, generó la presentación de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en carácter de *amicus curiae*, solicitando se atienda el estado de salud de Abaigar, que tiene como consecuencia la imposibilidad de cumplir cualquier tipo de detención en un establecimiento carcelario, sin que peligre su vida.

En el mismo sentido, pero ampliando la solicitud, el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), presentó en el mismo carácter (*amicus curiae*), un escrito manifestando fundamentos por los cuales, nos encontramos ante: la inexistencia de un delito, la falta de competencia, la inexistencia de pruebas para endilgar responsabilidad a persona alguna, la irracionalidad de la prisión preventiva, la falta de razonabilidad en no considerar los padecimientos de Alexia Abaigar.

Es pertinente mencionar que como lo manifiesta en la presentación, de comprobarse el hecho, este no conlleva peligro cierto a la integridad del diputado (no hay amenazas), se encuentran dentro de lo que es considerado para la normativa local y americana como libertad de expresión, no conllevan el objetivo de imponer por la fuerza una idea, por lo que son acciones no alcanzadas por la normativa y en consecuencia fuera del poder punitivo del Estado mediante la utilización del aparato del sistema penal, siendo lo contrario en caso de ser considerados delito un cercenamiento de los derechos constitucionales y de los tratados e instrumentos internacionales en la materia.

*ii) **2 de julio de 2025.***

Todo este cuadro de uso desproporcionado del aparato judicial, es decir, abuso de su autoridad por parte de la Dra. Arroyo Salgado se vio exactamente replicado el día **2 de julio** en el que la jueza dispuso nuevamente varios allanamientos simultáneos, entre los que incluyó la sede del municipio de Quilmes y otros domicilios particulares, y órdenes de detención e incomunicación.

De estos nuevos procedimientos **a este momento hay cuatro personas nuevas detenidas, tres de ellas mujeres, en las mismas condiciones de Alesia, y con quienes comparte también otras similitudes: tres son mujeres, militantes y peronistas**, y son figuras públicas que manifiestan su oposición a las políticas que lleva adelante el gobierno nacional. De todo ello, para esta denuncia, la característica más

importante que comparten las personas detenidas es que no hay pruebas que las vinculen con los hechos, bajo investigación de la Sra. Jueza federal Arroyo Salgado. Volvemos a destacar que además estos no pueden configurar más que una infracción municipal.

En síntesis, la Sra. Jueza Arroyo Salgado detuvo y mantuvo incomunicadas a siete personas, encontrándose detenidas en la actualidad cinco personas por su supuesta participación o vinculación, aún no probada, con un hecho consistente en la instalación de un pasacalle y arrojar excremento en una vereda.

Párrafo aparte merece los idénticos pasos realizados. Detenciones, toda la noche las personas dentro de una comisaría incomunicadas, y el comienzo de las audiencias a altas horas de la tarde, terminando con el último de los detenidos a las 22:30 hs. Las respuestas a los pedidos de excarcelaciones, sin importar las distinciones particulares a atender en cada caso, sin la premura que amerita toda prisión preventiva, como instituto excepcional que colisiona con el principio de inocencia plasmado en nuestra carta magna, y sin razones para considerar la posibilidad de fuga o entorpecimiento de la justicia por alguna de las personas detenidas.

b) La calificación legal de la Jueza para ordenar las detenciones

A dos días de detenida e incomunicada, al momento de recibirse su declaración en el juzgado, uno de los abogados de la madre de Alesia preguntó cuál era la imputación, y la propia

Arroyo Salgado respondió, mirando a los ojos a la detenida de 70 años, **que ella sólo estaba hablando de la descripción de los hechos. Es decir, no pudo precisar la imputación por la cual estaba detenida.**

Al salir liberada, Eva Pietravallo dijo *"No hay pruebas, no hay imputación, no hay explicación de qué se nos acusan. Lo único que tienen es la patente de un auto"*.

Por su parte, la defensa de Abaigar cuestionó la calificación jurídica de los hechos y denunció que la jueza habría forzado una figura penal para justificar la detención **"se trata de una contravención vecinal como máximo, y no de una amenaza tipificada penalmente"**, dijo su abogado. "Esto, más allá de si Alesia participó o no, **no constituye un delito.**"

Todo razonamiento derivado de la sana crítica, con el mínimo de lógica aplicable, concluye en que los hechos descriptos (que son de público conocimiento), se tratan como mucho de una infracción municipal: colocar un pasacalle sin autorización y arrojar sustancias en la vía pública. Ello sin entrar siquiera a considerar que, conforme las circunstancias del caso en el que el Diputado Espert días antes se había manifestado muy violentamente contra la hija de la ex dos veces Presidenta y Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner, en la Universidad Católica Argentina, donde fue repudiado por la audiencia presente, por lo que los derechos de libertad de expresión y protesta social también se encuentran en juego.

Sin embargo, la jueza imputó a siete personas, cinco de las cuales siguen detenidas. En el caso de Alesia por **amenazas coactivas, atentado contra el orden público, actos discriminatorios por motivos políticos y asociación ilícita.**

Las acciones que producen el hecho que pretende investigar la Dra. Arroyo Salgado, un pasacalle calificativo (no amenazante) y arrojar excremento en la vereda, no resisten el análisis más básico de tipicidad ya que no pueden ser encuadrados en los tipos descritos en los arts. que describen las amenazas coactivas, atentado contra el orden público, actos discriminatorios por motivos políticos y asociación ilícita.

Reitero: la Sra. Jueza Federal está desplegando fuerzas de seguridad, recursos y tiene personas detenidas e incomunicadas en un complejo penitenciario federal en una investigación para saber **quién puso un pasacalle y tiró excremento en una vereda.**

Por si no fuera ya evidente del mero relato de los hechos que la calificación legal elegida por la magistrada -y los procedimientos desplegados- no guarda ninguna relación ni proporción con los hechos concretos, **sino que se trata de maniobras de amedrentamiento y disciplinamiento social al servicio de los intereses políticos del gobierno nacional,** completan el cuadro las manifestaciones públicas tanto del Diputado Espert como de la ministra de Seguridad del Poder Ejecutivo Nacional, Patricia Bullrich.

En primer lugar, la detención de Alesia fue informada por la ministra de Seguridad Patricia Bullrich en un comunicado público en el que expresó: *"A la mañana trabaja en el Ministerio de la Mujer y de la Diversidad de la PBA, y a la noche tira caca a la casa del diputado Espert. Un Ministerio con presupuesto enorme y los únicos resultados son mantener delincuentes. Vamos por el segundo"*, advirtiéndose la intromisión de poderes y una velada amenaza de una nueva detención.

Por su parte, el Diputado Espert, que no es parte de la en una causa que se encuentra bajo secreto de sumario, manifestó el viernes pasado, 27 de junio, **es decir 5 días antes del allanamiento a las oficinas del municipio de Quilmes y otros domicilios en la zona**, lo siguiente,: *"...la camioneta que usaron estaba a disposición del Municipio de Quilmes, esa camioneta anduvo por ahí por la zona de Cristina Kirchner en los días previos, debe estar ahí con Mayra Mendoza, o comprometida con Mayra Mendoza"*.

¿Cómo contaba el diputado Espert con estos datos de la causa, cuando aún ni siquiera los abogados defensores de la detenida Alesia Abaigar han podido acceder al expediente?

III.- FUNDAMENTOS.

a) La cuestión política y el desvío de poder.

Dos de las mujeres detenidas, Alesia Abaigar y Eva Mieri son, en el primer caso, una trabajadora del área de Abordaje

Territorial de Políticas de Género y Diversidad Sexual del Ministerio de la Mujer de la provincia de Buenos Aires, y en el segundo, se trata de la presidenta del bloque de Concejales de Unión por la Patria de Quilmes y Secretaria General del Partido Justicialista de Quilmes.

Estos son los motivos por los cuales sus detenciones por la instalación de un pasacalle son informadas por cadena nacional por la ministra de seguridad de la Nación y el diputado Espert conoce los pormenores de la causa antes que los abogados que son parte en ella.

Que estos hechos estén siendo investigados en el ámbito del Poder Judicial Federal, que haya personas detenidas e incomunicadas, sin auto de mérito y sin más datos que la cédula azul de un vehículo que se encontraba en las inmediaciones, y que se haya negado la excarcelación de una de ellas que padece una grave enfermedad inmunodeficiente que afecta su capacidad pulmonar y puede agravarse peligrosamente, **constituyen un abuso de autoridad, un accionar arbitrario e ilegal por parte de la jueza que configuran una forma de persecución política al servicio del Poder Ejecutivo Nacional.**

La Dra. Arroyo Salgado ha utilizado la instrucción de una investigación a su cargo, previamente habiendo forzado su competencia por sobre la justicia local, en la que ante todo debería discutirse su competencia, con el único propósito de implementar acciones de amedrentamiento y aleccionamiento político a quienes manifiesten oposición al actual gobierno nacional, y debe advertirse que ni siquiera se trata de un

castigo ejemplar a quienes hubieran participado del hecho que investiga, porque no está probada tal participación, sino que alcanza para cumplir con el mandato de la Sra. Bullrich con perseguir y encarcelar a cualquier figura pública que pueda livianamente relacionarse o situarse cerca del hecho.

La conducta denunciada se verifica a través del despliegue de las acciones espectaculares llevadas adelante por la jueza, todas ellas reñidas con el buen desempeño y decoro que debe regir su actuación, lo que hace indispensable la pronta investigación por parte de este Consejo de la Magistratura.

Adviértase que no se trata de una discrepancia con la decisión de la jueza o una intromisión en su actividad jurisdiccional, sino que se denuncia el avasallamiento, mediante la función pública constitucional que detenta, de libertades individuales como la libre expresión de ideas y de protesta y el pleno ejercicio de los derechos políticos (arts. 14, 32 y 37 CN y tratados internacionales), y la violación de garantías constitucionales como el derecho de defensa de las detenidas.

De la misma manera, del relato se advierte que también se ha vulnerado la garantía de imparcialidad de la Jueza. La garantía del juez imparcial se encuentra reconocida dentro de los derechos implícitos del art. 33 de la Constitución Nacional, y además se deriva de las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio establecidas en el art. 18 de la Constitución Nacional.

La Jueza dispuso la realización de medidas que exceden notoriamente el hecho que se investiga. No se ve la celeridad de las medidas adoptadas en otras causas recientes de gravísima trascendencia institucional como puede ser el atentado contra la vida de una vicepresidenta en funciones, como son las órdenes de allanamientos simultáneos, detenciones con incomunicación, secuestro de teléfonos y dispositivos electrónicos y su desbloqueo compulsivo y requisa de vehículos en la vía pública que por su cercanía con los domicilios pudieran estar relacionados con los moradores.

La sobreactividad y espectacularidad de las medidas de la jueza y la difusión en tiempo real de esos "logros" por funcionarios del Poder Ejecutivo, miembros del Poder Legislativo y militantes o simpatizantes de la Libertad Avanza evidencian la naturaleza desviada de la función judicial de la que son víctimas de las detenidas.

Los hechos relatados en el apartado II ponen en evidencia que la Dra. Arroyo Salgado ha decidido utilizar la función judicial, forzando su competencia para intervenir que le fuera confiada, como una herramienta para llevar adelante actos de amedentramiento y disciplinamiento contra ciudadanos que se atrevan a llevar adelante manifestaciones públicas que no le gusten a quien se encuentra transitoriamente a cargo del Poder Ejecutivo Nacional.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia del Jurado de Enjuiciamiento han definido el concepto como mal desempeño por desvío de poder con pérdida de imparcialidad. Al respecto, han indicado que: **"Este será el caso más grave porque**

importará la pérdida del deber más importante al ejercer la función judicial para cuya preservación la independencia no es más que una garantía, la imparcialidad. El mal desempeño es la consecuencia natural de la pérdida de imparcialidad". (Cf. Alfonso Santiago, obra citada p. 414/415).

El mismo autor entiende que hay desvío de poder cuando un determinado magistrado utiliza el poder jurisdiccional, que por medio de la constitución le confía la comunidad política, para fines ilegítimos que nada tienen que ver con los motivos que llevaron a reconocerle dicha potestad. El Jurado de Enjuiciamiento ha señalado que pierde la confianza pública el magistrado que "*evidencia en su conducta designios ajenos al recto ejercicio de la función jurisdiccional*", cfr. consid. 29 del voto mayoritario en el caso Herrera.

La gravedad de los hechos denunciados compele a la inmediata intervención de este Consejo de la Magistratura, atendiendo especialmente a que con su actividad pueda prevenir la continuidad de este virtual estado de amenazada y libertad condicionada en la que se encuentra cualquier ciudadano que ose manifestarse en sentido contrario a las ideas del partido gobernante.

El Poder Judicial de la Nación no puede ser el brazo armado del partido en el gobierno y contener y sancionar esos desvíos es función, responsabilidad y obligación constitucional de este Consejo de la Magistratura.

b) **El mal desempeño.**

Conforme el art. 114 de la Constitución Nacional son atribuciones del Consejo de la Magistratura de la Nación ejercer las facultades disciplinarias sobre los magistrados y decidir la apertura del procedimiento de remoción de los mismos en caso de mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, conforme el artículo 53 del mismo cuerpo.

El hecho que se denuncia en la presente encuadra en los supuestos de mal desempeño contenidos en el art. 25 de la ley 24.937 y modif., que dispone que, entre otras, se considerarán causales de mal desempeño: 1. El desconocimiento inexcusable del derecho; 3. La negligencia grave en el ejercicio del cargo; 4. La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones.

En orden al contenido de la alusión "mal desempeño del cargo" consignada en el art. 53 de la Constitución Nacional, Bielsa afirma que: *"la expresión mal desempeño tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio pues se trata de una falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, que ocasiona un daño a la función público, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación".*¹

No es posible soslayar que el concepto de "mal desempeño" guarda estrecha relación con el de "mala conducta" en la medida que, en el caso de los jueces, el art. 53 de la Constitución Nacional debe ser armonizado con lo dispuesto en el art. 110 de la Constitución para la permanencia en el cargo.

¹ BIELSA, Rafael, "Derecho Constitucional", Ed Depalma, 1954, p. 483

De este modo, la inamovilidad de los jueces -garantía de los justiciables y no privilegio de sus titulares- debe ceder ante el supuesto de mal desempeño, pues en un sistema democrático es esencial que los magistrados resguarden los intereses públicos a ellos confiados.

A ese respecto cabe destacar que, como fuera señalado, *"en el régimen constitucional argentino el propósito del juicio político no es el castigo del funcionario, sino la mera separación del magistrado **para la protección de los intereses públicos** contra el riesgo u ofensa, derivados del abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo. De tal manera que se lo denomina juicio "político" porque no es un juicio penal sino de responsabilidad, dirigido a aquellos ciudadanos investidos con la alta misión del gobierno, en su más cabal expresión"* (doctrina del Jurado de Enjuiciamiento de magistrados nacionales en "Brusa s/ pedido de enjuiciamiento", fallo del 30 de marzo de 2000, citado en Fallo del jurado de enjuiciamiento en causa Guillermo Juan Tiscornia del 19/12/07., el destacado me pertenece).

En el supuesto objeto de análisis, la causal de mal desempeño se sustenta en la conducta de la jueza quien desconoció el derecho de manera inexcusable, incumplió la Constitución Nacional, como así también las normas legales y reglamentarias y realizó actos de manifiesta arbitrariedad.

La Dra. Arroyo Salgado ha incurrido en el mal desempeño que traduce su accionar con un propósito ajeno al desempeño de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada.

Por todo lo expuesto, el proceder de la Dra. Arroyo Salgado revela un intolerable apartamiento de la delicada misión confiada a los jueces, menoscabando su investidura e incurriendo en la causal de mal desempeño, conforme lo dispone el art. 53 de la Constitución Nacional y el artículo 25, incisos 1, 3 y 4 de la ley 24.937 y modif.

IV.- OFRECE PRUEBA.

Como medidas de pruebas, solicito se tenga a bien disponer lo necesario para que:

- a. Se requieran copias certificadas de la causa FSM 27672/2025 caratulada "NN s/averiguación de delito", del registro de la Secretaría nro. 2 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro Nro.1, de la Provincia de Buenos Aires.

Hago reserva de ampliar el ofrecimiento de prueba.

V.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, solicito:

- a) Se tenga por presentada en debida forma esta denuncia respecto de la Dra. Sandra Elizabeth ARROYO SALGADO, titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro Nro.1, Provincia de Buenos Aires, por mal desempeño de sus funciones.

b) Se tenga presente la prueba ofrecida.

c) Por la gravedad de la denuncia, se de inmediato trámite y oportunamente, se sancione la conducta de la magistrada denunciada.

